

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(362/2017 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
VEHÍCULO MARCA TOYOTA, CELEBRADO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación
en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de
este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el transcurso de este instrumento
se denominará “el Banco Central”, y **JOSÉ ARNULFO FLORES ALVARADO**, mayor de
edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, actuando en mi calidad de
Apoderada Especial de Administración de la sociedad “**TALLER DIDEA, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**” que puede abrevarse “**TALLER DIDEA, S.A. de
C.V.**”, que en lo sucesivo se denominará “la contratista”, por medio de este instrumento
convenimos en prorrogar el contrato número **328/2016 D.J.**, suscrito el día veintiséis de
diciembre del año dos mil dieciséis, denominado “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULO MARCA TOYOTA**”, de acuerdo con
las cláusulas siguiente:

I) ANTECEDENTES

Según contrato, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis autenticado ante los oficios de la notario Mirna Patricia Arévalo Cortez, identificado con el **328/2016 D.J.**, suscrito entre el Banco Central y la Contratista, acordaron la prestación del “**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULO MARCA TOYOTA**”, para el año dos mil diecisiete, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** impuestos incluidos; en dicho contrato se consignaron además, otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

II) PRÓRROGA

Que la contratista en carta de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil dieciocho, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número **CERO CINCO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

III) MODIFICACIÓN

Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, convienen en modificar el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**, en lo relativo al plazo, **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera:

"V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Plazo

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del primero de enero y finalizara el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho...."

"VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número CIENTO TRECE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; se acordó nombrar como administrador del contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, supervisor de transporte y centro de recreación y deportes, del departamento de servicios generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste."

"IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

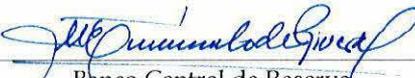
Monto.

Dentro de los ocho días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato..."

IV) DECLARACIONES

El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado por en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día uno de noviembre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, notario, de este Domicilio y de _____ comparecen, por una parte la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ años de edad, economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número _____

, y por otra parte **JOSÉ ARNULFO FLORES**

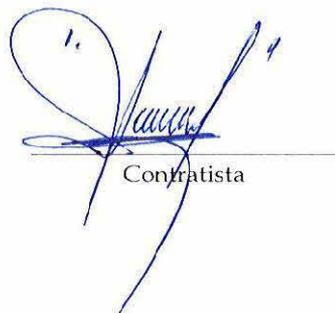
ALVARADO, de _____ años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____ persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____

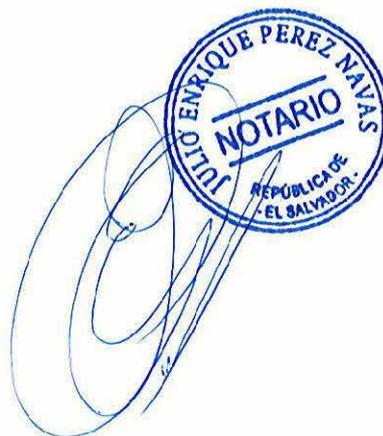
actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abrevarse "TALLER DIDEA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos _____, que en lo sucesivo denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número **trescientos veintiocho/dos mil dieciséis D.J.**, suscrito el día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULO MARCA TOYOTA", para el año dos mil diecisiete, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; por el precio de **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** impuestos incluidos. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas. Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, modificaron el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: **V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO**, en lo relativo al plazo, **VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "Monto", las cuales se leerán de la siguiente manera: "**V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO. Plazo** El servicio se realizará durante el año dos mil dieciocho y tendrá vigencia a partir del primero de enero y finalizara el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho..." "**VII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número **CIENTO TRECE/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete; se

acordó nombrar como administrador del contrato a la señora Gloria Aguilar de Valdez, supervisor de transporte y centro de recreación y deportes, del departamento de servicios generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...". En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto del

Licenciado **FLORES ALVARADO**, el testimonio de la escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día siete de diciembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jose Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de comercio al número VEINTINUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, del registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que el Licenciado Flores Alvarado, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos horas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista


JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS
NOTARIO
REPÚBLICA DE EL SALVADOR